



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(276)

03 DIC 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 098-2014

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió con radicado N° 2014-460-009364-2 del 12 de noviembre de 2014 (folio 3), la solicitud de registro de 11 predios entre estos la elevada por el señor JOSE CRISTOBAL VELA CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.265.734 en su condición de propietario del predio denominado "EL MIRADOR", ubicado en la vereda Primavera, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-13724 del 28 de Octubre de 2014 (folio 15), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 098-2014

I. Del predio materia de la solicitud:

Según el solicitante, la Reserva Natural de la Sociedad Civil estará conformada por un (1) predio como se describe a continuación, según el certificado de tradición aportado:

- El Predio rural "EL MIRADOR", con una extensión superficial de 13 hectáreas aproximadamente, ubicado en la vereda Primavera, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-13724 del 28 de Octubre de 2014 (folio 16), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

II. Derecho de dominio:

Revisada la solicitud, se verificó que el predio sobre el que se pretende el registro, es de propiedad del señor JOSE CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.265.734, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-13724 del 28 de Octubre de 2014.

III. Área objeto de la solicitud:

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 13 hectáreas, es decir la totalidad del predio, el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva, junto con mapa con coordenadas de la ubicación del mismo inmueble.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó POT del respectivo municipio. Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos.

De conformidad con lo expuesto,

276

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 098-2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor JOSE CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.265.734, para el predio denominado "EL MIRADOR", con una extensión superficial de 13 hectáreas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-13724, como Reserva Natural de la Sociedad Civil del mismo nombre en la vereda Primavera, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor JOSE CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.265.734, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela P. – Abogada contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 098-2014

